

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE PROTECCION Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. OSCAR OSMIN MERAZ ECHAVARRIA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ASALSE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SERGIO ALVAREZ RECENDIZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL "ORGANISMO" DECLARA:

- a) Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la ley de la materia, acreditándose según la escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 9; **Lic. Manuel Aranda Herrera** de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68 y decreto 977 Reformas y adiciones al decreto legislativo no. 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012 con **Registro Federal de Contribuyentes JAS 650412-LF9**.
- b) Que el **M.V.Z. Oscar Osmín Meraz Echavarría** fue designado como su **Director General**, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 17 de julio de 2025 misma que fue protocolizada y dio lugar a la Escritura Pública Número 26,918 veintiséis mil novecientos dieciocho del volumen número 484 cuatrocientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Salvador González Duque Notario Público Número 3, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.

- c) Que tiene establecido su domicilio en carretera Valles-Mante km. 1.5, fraccionamiento Valle Alto, en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.

SEGUNDA.- EL "PRESTADOR" DECLARA:

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditándose según instrumento número 14, 669 (Catorce mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 03 de julio de 2021, pasada ante la fe del notario público número 3; **Lic. Salvador González Duque** de la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, desde el día 30 de mayo del año dos mil veintitrés con el folio mercantil N-2023042270 con **Registro Federal de Contribuyentes ASA210703FP2**
- b) Que el **C. Sergio Álvarez Recendiz** fue designado como su representante legal, como se acredita en los términos del testimonio de la Escritura Pública Número 14,669 pasada ante la Fe del Notario Publico, **Lic. Salvador González Duque**, de la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.
- c) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Prolongación Juan Sarabia Numero 6 Zona Centro, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.
- d) Que cuenta con los recursos humanos y tecnológicos suficientes para cumplir con los compromisos que se estipulen en el presente contrato.
- e) Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA: AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la celebración del presente contrato.

Expresando lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a El "ORGANISMO" el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del organismo: Carretera Valles Mante km 1.5 colonia Valle Alto, C.P. 79026 en esta Ciudad, prestando el servicio los días de lunes a sábado en turnos de 19:00 a 07:00 hrs y los domingos 25 horas

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

EL importe del servicio de vigilancia mensual de lunes a sábado serán por la cantidad de \$14,300.00 mas el 16% de IVA y el servicio de vigilancia mensual de los domingos serán de \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. facturándose cada mes.

TERCERA. - FORMA DE PAGO

"EL ORGANISMO" se obliga a pagar el monto total mensual de acuerdo al procedimiento de pago establecido.

CUARTA. - VIGENCIA:

La vigencia del contrato comienza el día 01 de enero de 2026 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Durante la vigencia del contrato el "PRESTADOR" se obliga a ejecutar el servicio de vigilancia con las especificaciones mencionadas en la cláusula siguiente.

QUINTA. - OBLIGACIONES:

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este contrato, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Dar el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones antes mencionadas con el personal especializado que se requiere para ello, cubriendo los horarios estipulados en el clausula primera objeto del contrato
- b) En caso de presentarse retrasos en la actividad del Prestador, a la brevedad será notificado al Organismo para efecto de tomar las decisiones inherentes.
- c) Igualmente, el Prestador se obliga a no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona fisica o moral sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato.
- d) El personal señalado en la cláusula primera de este contrato podrá ser aumentado a solicitud del "cliente", previo convenio con "El prestador".

- e) Queda entendido entre las partes que en la prestación del servicio los elementos de protección privada no utilizaran armas de fuego, ni tampoco animales.
- f) El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "el prestador" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "el cliente", por lo cual "el prestador" libera desde este momento a "el cliente" de cualquier responsabilidad de carácter laboral. Además "el prestador" entregara los documentos que acrediten a su personal estar inscritos en el IMSS.
- g) El cliente" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de protección y vigilancia, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.
- h) Por la naturaleza que presta el personal comisionado y según las necesidades de "el Prestador" esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de protección y vigilancia sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

SEXTA. - SUPERVISIÓN:

"EL ORGANISMO" a través de la persona o personas que designe al efecto, tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo los servicios materia de este contrato, y dará a "EL PRESTADOR" por escrito, las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que "EL PRESTADOR" queda obligado a atender a la brevedad.

SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR" es el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL ORGANISMO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

El "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a El "ORGANISMO" de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiese su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL ORGANISMO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL

PRESTADOR" da derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL ORGANISMO".

NOVENA. - JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, S.L.P. por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato se firman en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, el día 02 de enero del 2026.

EL PRESTADOR

EL ORGANISMO



C. SERGIO ALVAREZ RECENDIZ
REPRESENTANTE LEGAL

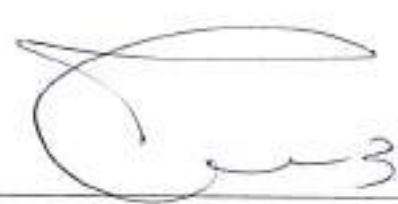


M.V.Z. OSCAR OSMIN MERAZ
ECHAVARRIA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



JOSE GAVINO URIARTE ARAUJO



C.P. RAUL ALTAMIRANO ZUÑIGA